



Provincia del Neuquén
2021

Número:

Referencia: Conmutación de pena - Guillermo Eduardo Russo - EX-2021-00057355-NEU-DYAL#SGSP

VISTO:

El Expediente EX-2021-00057355-NEU-DYAL#SGSP mediante el cual el señor **GUILLERMO EDUARDO RUSSO** solicitó el beneficio de conmutación de la pena; y

CONSIDERANDO:

Que el 20 de enero de 2021 el señor Guillermo Eduardo Russo solicitó al Poder Ejecutivo de la Provincia del Neuquén el beneficio de conmutación de la pena de doce (12) años de prisión que se encuentra cumpliendo en la Unidad de Detención N° 11;

Que en su presentación reiteró lo expuesto en la solicitud que realizó el 09 de mayo de 2019, que tramitó mediante Expediente Administrativo Físico N° 9100-003574/2019, haciendo hincapié en su conducta ejemplar y el respaldo de su familia;

Que indicó que entre los fundamentos del rechazo a su pedido anterior, existió un informe negativo del Gabinete Criminológico, sosteniendo que desde su detención en febrero de 2016 no hubo ningún tratamiento ni seguimiento psicosocial que pudiera avalar tal aseveración sobre sus condiciones psicológicas. Además hizo mención de la actualización de sus calificaciones, resaltando el hecho de haber completado el máximo de los descuentos por estudios y capacitación que prevé el artículo 140° de la Ley 24.660;

Que surge de los antecedentes que el 09 de marzo de 2017 la Oficina de Seguimiento y Ejecución Penal emitió informe de cómputo de pena;

Que el 11 de febrero de 2021 el Gabinete Técnico Criminológico de la Dirección Provincial de Población Judicializada emitió informe técnico criminológico, en el cual arribó a un pronóstico de riesgo criminológico medio de recaídas en conductas penalmente reprochables;

Que el 15 de marzo de 2021 el Ministerio Público Fiscal manifestó que no debía hacerse lugar al beneficio solicitado;

Que mediante Resolución Interlocutoria N° 20 del 08 de abril de 2021 el Tribunal Superior de Justicia dispuso informar desfavorable el pedido de rebaja de pena formulado por el señor Russo;

Que a fin de brindar tratamiento corresponde señalar que el instituto de la conmutación de pena surge del

artículo 214° de la Constitución de la Provincia del Neuquén, que prescribe en su inciso 14) como atribución del Poder Ejecutivo: *“Indultar o conmutar las penas impuestas dentro de la jurisdicción provincial, previo informe favorable del Tribunal Superior de Justicia, excepto en los casos de delitos electorales y con respecto al funcionario sometido a procedimiento del juicio político o del Jurado de Enjuiciamiento”*;

Que la conmutación de penas opera en nuestro sistema de Derecho cuando el Poder Ejecutivo Nacional o Provincial, según el caso de que se trate, varía la pena impuesta por el Poder Judicial, por una sanción menos rigurosa. Es decir que dentro de la atribución punitiva del Estado, bajo la institución de la conmutación de penas, el propio poder público puede llegar a morigerar el castigo que ha impuesto a través del órgano jurisdiccional, con efectos futuros;

Que generalmente este instituto se consagra como una especie del indulto, siendo que ambos instrumentos constitucionales encuentran fundamento en la doctrina clásica de la equidad;

Que respecto a la naturaleza jurídica de la conmutación de pena, la doctrina ha dicho que no se trata de un acto jurisdiccional, sino de un acto de gobierno (Bielsa, Derecho Administrativo, Tomo V, página 571);

Que el fundamento del instituto se basa en la necesidad de contar con una figura que atenúe el rigor de la ley penal, en aquellos procesos en que su aplicación entrañe una notoria injusticia para el condenado;

Que dicha facultad está librada a la prudente discreción que de ella haga el Poder Ejecutivo, en cuanto a decidir acerca de la necesidad, conveniencia, alcance y oportunidad de esa medida, la cual debe ajustarse estrictamente a los requisitos que la propia Constitución Provincial le fija en el artículo 214° inciso 14);

Que no se ha cumplido con el requisito de informe favorable del Tribunal Superior de Justicia que habilita al Poder Ejecutivo el ejercicio de la facultad discrecional otorgada constitucionalmente, por lo que no se dan los presupuestos de aplicación del aludido artículo 214° inciso 14) de la Constitución de la Provincia del Neuquén;

Que en virtud de las consideraciones de hecho y derecho expuestas, corresponde rechazar la solicitud formulada por el señor Guillermo Eduardo Russo;

Que por último se declara agotada la vía administrativa, dejando expedito el ejercicio de la acción judicial para el supuesto que el solicitante se considere con derecho a promoverla;

Que de conformidad se ha expedido la Asesoría General de Gobierno, mediante Dictamen DICFC-2021-105-E-NEU-AGG;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL NEUQUÉN

D E C R E T A:

Artículo 1°: RECHÁZASE en todos sus términos la conmutación de pena solicitada por el señor **GUILLERMO EDUARDO RUSSO**, en virtud de los fundamentos expuestos en los considerandos.

Artículo 2°: Notifíquese al interesado lo dispuesto en la presente norma.

Artículo 3°: El presente decreto será refrendado por la señora Ministra de Gobierno y Seguridad.

Artículo 4°: Comuníquese, publíquese, dese intervención al Boletín Oficial y archívese.

